01

Dr. Marlón Vázquez Bermúdez
MANABÍ - ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN

NOTARÍA SEGUNDA DEL

CANTÓN EL CARMEN

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES RODOLFO GENARO FERRÍN CORNEJO, KETTY DEL CARMEN MACÍAS VÉLEZ, LUIS ALFONSO TORRES CEVALLOS, PLINIO CÉSAR OCAMPO LÓPEZ, WILSON RAMÓN FERRÍN LOOR, WASHINGTON ENRIQUE FERRÍN LOOR, EFRÉN VICENTE VERDUGA CEDEÑO, LUIS NISVALDO NUGRA PAZ, ISAURO RAÚL FRANCO INTRIAGO, PETER ADLAG MACÍAS VÉLEZ, GILBERTH IVÁN MACÍAS ARTEAGA, GALO HOMERO CEDEÑO QUIRÓZ, WILSON BENEFRIDO RODRÍGUEZ DELGADO, ONORIO NARCISO CEDEÑO ANCHUNDIA, VIDAL LEOPOLDO BRAVO MUÑOZ, LOBERTY WLADIMIR REINA VERA, SIXTO LENIN MACÍAS VÉLEZ, LUIS ALFREDO COELLO JARA, ÁLVARO OVIDIO ZAMBRANO INTRIAGO, GALUD GUILLERMINA CEVALLOS VELÁSQUEZ, ATILANO FROILÁN QUISPE GAVILÁNEZ, ENRIQUE TRAJANO QUISPE ÁLBAREZ, SEGUNDO TOBÍAS BELTRÁN MENA, WILSON RUBÉN GÓMEZ ROMERO.-

CUANTIA: USD $ 1.300,oo.-

2016 13 04 02 P00536.-

En la ciudad de El Carmen, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes once de marzo del dos mil dieciséis, a las nueve horas treinta y cinco minutos, ante mí, Doctor Marlon Vicente Vázquez Bermúdez, Notario Público Segundo del Cantón, comparecen los señores: RODOLFO GENARO

FERRÍN CORNEJO, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, de profesión/ocupación empleado, por sus propios derechos; KETTY DEL CARMEN MACÍAS VÉLEZ, de estado civil casada, de cincuenta y un años de edad, de profesión/ocupación estudiante, por sus propios derechos; LUIS ALFONSO TORRES CEVALLOS, de estado civil soltero, de treinta y tres años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; PLINIO CÉSAR OCAMPO LÓPEZ, de estado civil casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión/ocupación empleado particular, por sus propios derechos; WILSON RAMÓN FERRÍN LOOR, de estado civil casado, de sesenta y un años de edad, de profesión/ocupación comerciante, por sus propios derechos; WASHINGTON ENRIQUE FERRÍN LOOR, de estado civil casado, de cincuenta y nueve años de edad, de profesión/ocupación agricultor, por sus propios derechos; EFRÉN VICENTE VERDUGA CEDEÑO, de estado civil soltero, de cincuenta y cinco años de edad, de profesión/ocupación comerciante, por sus propios derechos; LUIS NISVALDO NUGRA PAZ, de estado civil casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión/ocupación negociante, por sus propios derechos; ISAURO RAÚL FRANCO INTRIAGO, de estado civil casado, de cincuenta y nueve años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; PETER ADLAG MACÍAS VÉLEZ, de estado civil casado, de cincuenta y dos años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; GILBERTH IVÁN MACÍAS

Dr. Marlón Vázquez Bermúdez
MANABÍ - ECUADOR
NOTARÍO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN

ARTEAGA, de estado civil casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de profesión/ocupación Ingeniero, por sus propios derechos; GALO HOMERO CEDEÑO QUIRÓZ, de estado civil soltero, de sesenta y ocho años de edad, de profesión/ocupación comerciante, por sus propios derechos; WILSON BENEFRIDO RODRÍGUEZ DELGADO, de estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; ONORIO NARCISO CEDEÑO ANCHUNDIA, de estado civil casado, de cincuenta y siete años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; VIDAL LEOPOLDO BRAVO MUÑOZ, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad de profesión/ocupación negociante, por sus propios derechos; LOBERTY WLADIMIR REINA VERA, de estado civil casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión/ocupación comerciante, por sus propios derechos; SIXTO LENIN MACÍAS VÉLEZ, de estado civil divorciado, de cincuenta años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; LUIS ALFREDO COELLO JARA, de estado civil casado, de sesenta y cinco años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; ÁLVARO OVIDIO ZAMBRANO INTRIAGO, de estado civil divorciado, de cincuenta y seis años de edad, de profesión/ocupación agricultor, por sus propios derechos; GALUD GUILLERMINA CEVALLOS VELÁSQUEZ, de estado civil soltera, de sesenta y un años de edad, de profesión/ocupación Profesora en General, por sus propios

derechos; ATILANO FROILÁN QUISPE GAVILÁNEZ, de estado civil casado, de sesenta y cinco años de edad, de profesión/ocupación agricultor, por sus propios derechos; ENRIQUE TRAJANO QUISPE ÁLBAREZ, de estado civil soltero, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión/ocupación empleado, por sus propios derechos; SEGUNDO TOBÍAS BELTRÁN MENA, de estado civil casado, de cincuenta y siete años de edad, de profesión/ocupación chofer profesional, por sus propios derechos; y, WILSON RUBÉN GÓMEZ ROMERO, de estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de profesión/ocupación negociante, por sus propios derechos. Son los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, se agrega a la presente. Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia libertad, y en pleno uso de sus facultades mentales, expusieron: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es este: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente minuta de constitución de compañía anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: comparecen a la celebración de esta escritura los señores: Rodolfo Genaro Ferrín Cornejo, portador de la cédula uno tres cero ocho dos dos cinco

Marlón Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ - ECUADOR

tres ocho guión cero, de estado civil casado; Ketty del Carmen Macías Vélez, portadora de la cédula uno tres cero cuatro seis cuatro tres seis ocho guión cinco, de estado civil casada; Luis Alfonso Torres Cevallos, portador de la cédula uno tres cero nueve cero cuatro seis cuatro cinco guión cuatro, de estado civil soltero; Plinio César Ocampo López, portador de la cédula uno tres cero ocho cero uno uno cinco dos guión cinco, de estado civil casado; Wilson Ramón Ferrín Loor, portador de la cédula uno tres cero uno nueve seis seis seis cero guión cero, de estado civil casado; Washington Enrique Ferrín Loor, portador de la cédula uno tres cero dos dos ocho nueve cinco uno guión cinco, de estado civil casado; Efrén Vicente Verduga Cedeño, portador de la cédula uno siete cero seis seis nueve nueve cinco cero guión nueve, de estado civil soltero; Luis Nisvaldo Nugra Paz, portador de la cédula uno tres cero cinco cinco tres cinco nueve cuatro guión ocho, de estado civil casado; Isauro Raúl Franco Intriago, portador de la cédula uno siete cero cuatro nueve dos uno ocho cinco guión cinco, de estado civil casado; Peter Adlag Macías Vélez, portador de la cédula uno tres cero tres siete nueve ocho tres tres guión dos, de estado civil casado; Gilbert Iván Macías Arteaga, portador de la cédula uno tres cero tres cinco dos cuatro cinco ocho guión nueve, de estado civil casado; Galo Homero Cedeño Quiróz, portador de la cédula uno tres cero dos siete cinco ocho dos dos guión cero, de estado civil soltero; Wilson Benefrido Rodríguez Delgado, portador de la cédula uno tres cero cinco siete ocho nueve tres dos guión

uno, de estado civil casado; Onorio Narciso Cedeño Anchundia, portador de la cédula uno siete cero cinco cinco cero tres cinco siete guión nueve, de estado civil casado; Vidal Leopoldo Bravo Muñoz, portador de la cédula uno tres cero cuatro nueve nueve cero seis ocho guión cero, de estado civil casado; Loberty Wladimir Reina Vera, portador de la cédula uno tres cero cinco seis siete seis nueve tres guión dos, de estado civil casado; Sixto Lenin Macías Vélez, portador de la cédula uno tres cero cinco uno seis cinco nueve cero guión dos, de estado civil divorciado; Luis Alfredo Coello Jara, portador de la cédula cero siete cero cero siete tres cuatro uno cinco guión cinco, de estado civil casado; Álvaro Ovidio Zambrano Intriago, portador de la cédula uno tres cero tres uno siete siete dos cinco guión cinco, de estado civil divorciado; Galud Guillermina Cevallos Velásquez, portadora de la cédula uno tres cero uno nueve cuatro tres siete seis guión cinco, de estado civil soltera; Atilano Froilán Quispe Gavilánez, portador de la cédula cero cinco cero cero cuatro nueve uno siete tres guión tres, de estado civil casado; Enrique Trajano Quispe Álbarez, portador de la cédula uno siete uno uno siete dos cero dos cuatro guión uno, de estado civil soltero; Segundo Tobías Beltrán Mena, portador de la cédula uno siete cero cinco cero cinco cero ocho ocho guión seis, de estado civil casado; Wilson Rubén Gómez Romero, portador de la cédula uno siete uno uno tres cinco seis cero seis guión uno, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el cantón El Carmen, provincia de

Dr. Marlón Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ - ECUADOR

Manabí, los primeros diecisiete, en Portoviejo, el siguiente, en Pedernales el subsiguiente y en Santo Domingo, los cinco últimos; todos mayores de edad; capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes actúan por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES**.- En reunión celebrada en junio diecinueve del dos mil quince, los comparecientes resolvieron fundar una compañía del tipo sociedad anónima, habiendo decidido también el capital social y demás aspectos que constan en este contrato social y el Estatuto, que fue aprobado en reunión celebrada en agosto siete del dos mil quince; todo ello según consta en las respectivas actas. **TERCERA.- CONSTITUCIÓN**: Con los antecedentes expuestos, los señores: Rodolfo Genaro Ferrín Cornejo, Ketty del Carmen Macías Vélez, Luis Alfonso Torres Cevallos, Plinio César Ocampo López, Wilson Ramón Ferrín Loor, Washington Enrique Ferrín Loor, Efrén Vicente Verduga Cedeño, Luis Nisvaldo Nugra Paz, Isauro Raúl Franco Intriago, Peter Adlag Macías Vélez, Gilberth Iván Macías Arteaga, Galo Homero Cedeño Quiróz, Wilson Benefrido Rodríguez Delgado, Onorio Narciso Cedeño Anchundia, Vidal Leopoldo Bravo Muñoz, Loberty Wladimir Reina Vera, Sixto Lenin Macías Vélez, Luis Alfredo Coello Jara, Álvaro Ovidio Zambrano Intriago; Galud Guillermina Cevallos Velásquez, Atilano Froilán Quispe Gavilánez, Enrique Trajano Quispe Álbarez, Segundo Tobías Beltrán Mena, Wilson Rubén Gómez Romero; expresan su voluntad de fundar la

presente sociedad que por este instrumento se constituye, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y las disposiciones del Estatuto. **CUARTA.- ESTATUTO: Artículo uno.- NOMBRE:** La compañía que por este instrumento se constituye se denomina "VEARDICOM S.A." .- **Artículo dos.- DOMICILIO**: El Domicilio principal de la compañía será la ciudad de El Carmen, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **Artículo tres.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo cuatro.- OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía será: a) comercialización de combustibles; b) servicios de lubricación y lavado de vehículos; y, c) importación y comercialización de repuestos y partes automotrices.- **Artículo cinco.- CAPITAL SOCIAL**: el capital social autorizado de la compañía es de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES, dividido en VEINTISÉIS acciones de CINCUENTA DOLARES cada una, nominativas y ordinarias. El capital social será suscrito íntegramente y pagado como se detalla en la cláusula quinta de este contrato. **Artículo seis.- ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía; y, se emitirán hasta completar el monto del capital social autorizado. En caso de pérdida o deterioro de alguno de estos títulos, se emitirán otros nuevos, previa

anulación de los anteriores, debiéndose para el efecto, notificar al público, mediante aviso de la Compañía, difundido por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de esta, a costa del interesado; en todo caso, el procedimiento se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo siete.- CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones podrán negociarse libremente, con arreglo a la Ley. **Artículo ocho.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** En cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas y previo cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones en los aumentos de capital que se acordaren, en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. La Junta General de Socios podrá acordar la disminución del capital social, cuando convenga a los intereses de la compañía, con acatamiento de lo dispuesto en la ley. **Artículo nueve.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de sus acciones. **Artículo diez.- DE LA ADMINISTRACIÓN**: La administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al directorio, al presidente, al gerente general y subgerentes; con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto y en la Ley de Compañías vigente. **Artículo once.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de

Accionistas, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de gobierno de la Compañía. En las Juntas Generales, los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción a las acciones pagadas. Estará presidida por el presidente de la Compañía y en ausencia de este, por un vocal del directorio, en el orden de calificación de sus nombramientos. El gerente general actuará como secretario y en ausencia de éste se designará un secretario Ad-hoc, de entre los accionistas de la Compañía. **Artículo doce.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: Además de las contempladas en la Ley y las otras que establece este Estatuto, la Junta General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones: **a)** Reformar el presente contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **b)** Decidir sobre cambios substanciales en el giro de las actividades, previo a la correspondiente reforma del Estatuto.- **c)** Resolver aumentos o disminuciones de capital.- **d)** designar al presidente y a los miembros del directorio, al gerente general, al comisario y al liquidador de la Compañía; y, removerlos con causa justa.- **e)** Decidir sobre la forma del reparto de utilidades y constitución de reserva legal.- **f)** Aprobar el presupuesto anual y sus reformas, con informe del directorio; para cuyo efecto, el Gerente presentará la proforma respectiva y el proyecto de reformas.- **g)** Autorizar la compraventa de bienes raíces y otros cuyo valor supere la cuantía por la que el directorio puede resolver; su enajenación o la constitución de garantías o gravámenes de cualquier clase.- **h)**

Dr. Marlón Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ - ECUADOR

Aprobar las cuentas y estados financieros que presentare el Gerente, así como la memoria anual y otros informes, o rechazarlos.- **i)** Conocer, aprobar o rechazar los informes de gestión del directorio y del comisario, debiendo adoptar las resoluciones que correspondan; **j)** Autorizar la distribución de utilidades; **k)**.- Interpretar, en forma obligatoria para los Accionistas, las dudas que surgieren por la aplicación de este contrato. **l)** Resolver cualquier otro asunto que el Presidente y el Gerente o cualquiera de los Accionistas presente a consideración y decisión de ella.- **m)** modificar los reglamentos expedidos por el directorio, cuando considere que estos lesionan los intereses de la compañía, para lo cual deberá haber la petición de un número de Accionistas que represente al menos el diez por ciento del capital pagado.- **n)** fijar los montos por los que el directorio y el gerente pueden autorizar y suscribir contratos.- y.- **o)** Las demás atribuciones que estuvieren otorgadas por la ley y por este contrato al Presidente y al Gerente. **Artículo trece.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los primeros noventa días de cada año calendario y tratarán todos los asuntos concernientes a ellas. Las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados, salvo que la misma Junta, con la asistencia y resolución unánime de todos los Accionistas, acordare lo contrario.

Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, se llevarán a efecto en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En la convocatoria se debe señalar: el lugar, día y hora en que dará inicio la reunión así como los temas concretos a tratarse. **Artículo catorce.- DE LA CONCURRENCIA Y QUORUM**: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Accionistas presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. El Accionista que no pudiere concurrir personalmente a la Junta General, lo podrá hacer por representación, a través de otro accionista, en cuyo caso, será suficiente que dirija una comunicación escrita al gerente general, la que deberá ser presentada antes de que se instale la Junta; o, con poder notariado si el representante del Accionista fuere extraño a la Compañía, debiendo también en este caso,

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON EL CARMEN
MANABÍ. ECUADOR

presentarse el documento antes de iniciada la Junta. El gerente general, que actúa como secretario de la Junta, pondrá en conocimiento de esta, tales representaciones. **Artículo quince.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES**: las decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los Accionistas, presentes o ausentes, estuvieran o no de acuerdo con las mismas; dejándose a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **Artículo dieciséis.- DEL DIRECTORIO**.- Será designado por la Junta General, para un período de dos años, contados desde la fecha de su designación; estará integrado por el Presidente y dos vocales principales, que tendrán sus respectivos suplentes, quienes serán titularizados cuando faltare uno de los vocales principales; actuará como secretario del directorio, el gerente general; cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto, inclusive el gerente, cuando este fuere accionista, caso contrario sólo tendrá voz. Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario; será convocado por el gerente, por escrito, con setenta y dos horas de antelación a la de la reunión, para las sesiones ordinarias y con un mínimo de veinticuatro horas, para las extraordinarias; el cuórum se constituirá con la asistencia de dos de los miembros principales. Si faltare el gerente, no se podrá realizar la sesión. Las resoluciones que adopte serán aprobadas por mayoría de votos; en el caso de que se produjera un empate, el asunto se resolverá por la mayoría del capital pagado representado en el directorio, en caso de persistir el empate, se dirimirá de

acuerdo con el voto que hubiere consignado el presidente. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **a**) expedir y reformar los reglamentos internos que regulen el accionar de la Compañía; **b)** aprobar los instructivos, manuales y políticas que el gerente deba poner en vigencia; **c)** autorizar al Gerente, la celebración de contratos hasta el monto que la Junta General fije; **d)** aprobar en primera instancia, el presupuesto anual y las reformas; **e)** autorizar la incursión de la Compañía en nuevos negocios, dentro de lo previsto en el contrato social, siempre que ello no contravenga resoluciones de la Junta General o expresas disposiciones de este Estatuto; **f)** pedir y recibir información sobre la marcha de los negocios y sobre la situación económico-financiera, con fines de evaluación y adopción de medidas correctivas, si fuera del caso; **g)** presentar a la junta general de Accionistas, con la periodicidad que la junta general establezca y cuando dicho organismo lo requiera, el informe de su gestión.- **h)** las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y la Junta General. **Artículo diecisiete.- DEL PRESIDENTE.**- Será elegido por la junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, deberá obligatoriamente ser Accionista de la Compañía. Le corresponde: **a)** Presidir la Junta General de Socios.- **b)** Firmar las actas de la Junta General a las que asista y los títulos de las acciones, juntamente con el Gerente.- **c)** Coordinar con el Gerente el diseño de las políticas y directrices para el cumplimiento del objeto social.- **d)** Cuidar que la Compañía observe las disposiciones

Dr. Marlón Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ - ECUADOR

legales y las del presente contrato.- **e)** Las demás que estuvieren previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **Artículo dieciocho.- DEL VICEPRESIDENTE:** será nombrado por la Junta General para un período similar al del Presidente, deberá nombrárselo de entre los Accionistas. Sus funciones son: **a)** Subrogar al Presidente, por ausencia temporal o definitiva, con todas las prerrogativas que de acuerdo con la Ley y este Estatuto le corresponde al Presidente.- **b)** Las demás atribuciones y obligaciones que le asignen la Junta General, el Directorio o el Presidente.- **Artículo diecinueve.- DEL GERENTE:** Será nombrado por la Junta General, para un período de dos años, sea o no Accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. Es el Representante legal y el administrador de la Compañía, facultado para representarla judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, excepto los que son de exclusiva competencia de la Junta General, del directorio o del Presidente. Actuará como secretario de las Juntas Generales y del directorio, sin perjuicio de que la Junta General nombre, según el caso, secretario de la Compañía y secretario ad-hoc, cuando fuere menester.- Le corresponde: **a)** Presentar anualmente los estados financieros, la propuesta de distribución de beneficios, la proforma del presupuesto y sus reformas.- **b)** Firmar con el Presidente los títulos de las acciones.- **c)** Inscribir en el Registro Mercantil su nombramiento con la razón de su aceptación, la nómina de los Socios y el monto total del capital aportado, como dispone la Ley.-

d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, conforme a las Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para las PYMES o las completas, según corresponda; archivo y correspondencia de la Compañía.- **e)** Nombrar los empleados y dependientes de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, removerlos de sus cargos con causa justa y ejercer las demás atribuciones patronales; todo conforme a las leyes respectivas.- y, **f)** Ejercer las atribuciones y cumplir los demás deberes que le otorga e imponen la ley, este Estatuto y la Junta General.- **Artículo veinte.- DEL SUBGERENTE:** Será nombrado por la junta general, para un período de dos años o por el tiempo que falte para que el Gerente concluya su actuación. Le corresponde: a) Subrogar al Gerente por ausencia temporal o definitiva, por el tiempo que faltare para completar el período de este.- b) Las demás facultades y obligaciones que le asigne el Gerente.- **Artículo veintiuno.- DEL COMISARIO**.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser Socio o no, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus facultades son: **a)** Verificar que la contabilidad de la Compañía sea llevada correctamente y en cumplimiento de la Ley y las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables.- **b)** Examinar los estados financieros y los resultados de las operaciones y emitir su informe al respecto.- **c)** Emitir informe favorable sobre los contratos que deba firmar el presidente y el Gerente a nombre de la Compañía, así como sobre otros actos semejantes.- **d)** Velar porque

Dr. Marión Vázquez Bermúdez
MANABÍ - ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN

las actuaciones del Presidente y del Gerente se ciñan a la Ley, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la junta General de Accionistas.- **e)** Convocar por su cuenta a la Junta General de Accionistas, cuando haya uno o varios asuntos que a su juicio deba conocer dicho organismo y el Gerente se negare a convocarla.- **f)** Presentar su informe anual a la Junta General, sobre las labores desarrolladas, en relación con lo establecido en este Estatuto y la Ley.- **g)** Las demás que le asignen la Ley, este Estatuto y la Junta General.- **Artículo veintidós.- DE LAS UTILIDADES**: las utilidades líquidas que obtenga la Compañía, en cada ejercicio financiero, se repartirán a prorrata del capital social pagado por cada uno de los Accionistas, después de haberse deducido el diez por ciento, de estas; valor que se destinará a incrementar la reserva legal, hasta que el fondo alcance la suma equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo veintitrés.- DE LA DISOLUCIÓN**: la Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación, en los casos y en los términos establecidos en la Ley.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES, está dividido en veintiséis acciones de CINCUENTA DOLARES cada una; de conformidad con el Artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, el capital social está suscrito en el cien por ciento, así: Rodolfo Genaro Ferrín Cornejo, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Ketty del Carmen Macías Vélez, ha suscrito una acción de

$ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Luis Alfonso Torres Cevallos, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Plinio César Ocampo López, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Wilson Ramón Ferrín Loor, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Washington Enrique Ferrín Loor, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Efrén Vicente Verduga Cedeño, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Luís Nisvaldo Nugra Paz, ha suscrito dos acciones de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares), que da un capital suscrito de $ 100,00 (cien 00/100 dólares); Isauro Raúl Franco Intriago, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Peter Adlag Macías Vélez, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Gilberth Iván Macías Arteaga, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Galo Homero Cedeño Quiróz, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Wilson Benefrido Rodríguez Delgado, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Onorio Narciso Cedeño Anchundia, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Vidal Leopoldo Bravo Muñoz, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Loberty Wladimir Reina Vera, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Sixto Lenin Macías Vélez, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Luis Alfredo Coello Jara, ha suscrito dos acciones de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares), que da un capital suscrito

de $ 100,00 (cien 00/100 dólares); Álvaro Ovidio Zambrano Intriago, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Galud Guillermina Cevallos Velásquez, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Atilano Froilán Quispe Gavilánez, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Enrique Trajano Quispe Álbarez, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); Segundo Tobías Beltrán Mena, ha suscrito una acción de $ 50;00 (cincuenta 00/100 dólares); Wilson Rubén Gómez Romero, ha suscrito una acción de $ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares). Los accionistas se comprometen bajo juramento a depositar el cien por ciento del capital suscrito, en una entidad financiera, inmediatamente después de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **SEXTA.- AUTORIZACIÓN**.- Queda facultado el señor Peter Adlag Macías Vélez para realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de este contrato ante la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Portoviejo y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón El Carmen, a cargo del Registrador de la Propiedad. Atentamente. Firmado) Abogado Simón Alcívar Niemes. Matrícula número trescientos veintiocho. Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANOMINA, se observaron los preceptos legales del caso y es conforme en su contenido; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz,

- Falta la designación de los administradores
- Falta Resolución de la Aut o Municipio.

por parte del suscrito Notario, en ella se afirman y ratifican, en consecuencia la firman para constancia, en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

SR. RODOLFO GENARO FERRIN CORNEJO
C. C. No. 130822538-0

SRA. KETTY DEL CARMEN MACIAS VELEZ
C. C. No. 130464368-5

SR. LUIS ALFONSO TORRES CEVALLOS
C. C. No. 130904645-4

SR. PLINIO CESAR OCAMPO LOPEZ
C. C. No. 130801152-5

SR. WILSON RAMON FERRIN LOOR
C. C. No. 130196660-0

SR. WASHINGTON ENRIQUE FERRIN LOOR
C. C. No. 130228951-5

SR. EFREN VICENTE VERDUGA CEDEÑO
C. C. No. 170669950-9

SR. LUIS NISVALDO NUGRA PAZ
C. C. No. 130553594-8

SR. ISAURO RAUL FRANCO INTRIAGO
C. C. No. 170492185-5

SR. PETER ADLAG MACIAS VELEZ
C. C. No. 130379833-2

SR. GILBERTH IVAN MACIAS ARTEAGA
C. C. No. 130352458-9

SR. GALO HOMERO CEDEÑO QUIROZ
C. C. No. 130275822-0

SR. WILSON BENEFRIDO RODRIGUEZ DELGADO
C. C. No. 130578932-1

SR. ONORIO NARCISO CEDEÑO ANCHUNDIA
C. C. No. 170550357-9

SR. VIDAL LEOPOLDO BRAVO MUÑOZ
C. C. No. 130499068-0

SR. LOVERTY WLADIMIR REINA VERA
C. C. No. 130567693-2

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

SR. SIXTO LENIN MACIAS VELEZ
C. C. No. 130516590-2

SR. LUIS ALFREDO COELLO JARA
C. C. No. 070073415-5

SR. ALVARO OVIDIO ZAMBRANO INTRIAGO
C. C. No. 130317725-5

SRA. GALUD GUILLERMINA CEVALLOS VELASQUEZ
C. C. No. 130194376-5

SR. ATILANO FROILAN QUISPE GAVILANEZ
C. C. No. 050049173-3

SR. ENRIQUE TRAJANO QUISPE ALBAREZ
C. C. No. 171172024-1

SR. SEGUNDO TOBIAS BELTRAN MENA
C. C. No. 170505088-6

SR. WILSON RUBEN GOMEZ ROMERO
C. C. No. 171135606-1

EL NOTARIO

13

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN EL CARMEN
MANABÍ - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7725349 1743677
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706204011 BARBERAN VERA EVER WILFRIDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VEARDICOM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION PRINCIPAL	G4730.01	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4730.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

08/03/2016 11.23

RAZON.- La fotocopia que en veinticinco fojas útiles antecede y que corresponde a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, que otorgan los señores RODOLFO GENARO FERRÍN CORNEJO, KETTY DEL CARMEN MACÍAS VÉLEZ, LUIS ALFONSO TORRES CEVALLOS, PLINIO CÉSAR OCAMPO LÓPEZ, WILSON RAMÓN FERRÍN LOOR, WASHINGTON ENRIQUE FERRÍN LOOR, EFRÉN VICENTE VERDUGA CEDEÑO, LUIS NISVALDO NUGRA PAZ, ISAURO RAÚL FRANCO INTRIAGO, PETER ADLAG MACÍAS VÉLEZ, GILBERTH IVÁN MACÍAS ARTEAGA Y OTROS, es igual a su original que reposa en los archivos de la Notaría Segunda a mi cargo. Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, signada, firmada y sellada, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe. El Notario Doctor Marlon Vicente Vázquez Bermúdez.

EL NOTARIO

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO
EL CARMEN - MANABÍ

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON EL CARMEN
MANABÍ - ECUADOR

EL CARMEN
REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2016 914

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Marzo de Dos Mil Dieciséis queda inscrita una copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA** en el Registro de MERCANTIL con el número de inscripción 10, protocolizada en la: ([NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON EL CARMEN el once de marzo del dos mil diecisiés], otorgada por los señores: [FERRIN CORNEJO ROBOLFO GENARO, MACIAS VELEZ KETTY DEL CARMEN, TORRES CEVALLOS LUIS ALFONSO, OCAMPO LOPEZ PLINIO CESAR, FERRIN LOOR WILSON RAMON, FERRIN LOOR WASHINGTON ENRIQUE, VERDUGA CEDEÑO EFREN VICENTE, NUGRA PAZ LUIS NISVALDO, FRANCO INTRIAGO ISAURO RAUL, MACIAS VELEZ PETER ADLAG, MACIAS ARTEAGA GILBERTH IVAN, CEDEÑO QUIROZ GALO HOMERO, RODRIGUEZ DELGADO WILSON BENEFRIDO, CEDEÑO ANCHUNDIA ONORIO NARCISO, BRAVO MUÑOZ VIDAL LEOPOLDO, REINA VERA LOBERTY WLADIMIR, MACIAS VELEZ SIXTO LENIN, COELLO JARA LUIS ALFREDO, ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO, CEVALLOS VELASQUEZ GALUD GUILLERMO, QUISPE GAVILANEZ ATILANO FROILAN, QUISPE ALBAREZ ENRIQUE TRAJANO, BELTRAN MENA SEGUNDO TOBIAS y GOMEZ ROMERO WILSON RUBEN en calidad de ACCIONISTAS] de la: [COMPAÑIA VEARDICOM S.A.]).

Ab. John Carlos Ferrín Ferrín
Registrador de la Propiedad y Mercantil (E)
Ab. John C. Ferrín F.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
EL CARMEN - MANABÍ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL CARMEN - MANABÍ

Rev. Vásquez D.
Elab. Ponce E.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**VEARDICOM S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	–	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: El Carmen	CIUDAD: El Carmen
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: El Carmen	CIUDAD: El Carmen
PARROQUIA: El Carmen	BARRIO: --	CIUDADELA: --
CALLE: Av. Chone	NÚMERO: s/n	INTERSECCIÓN/MANZANA: Entrada al Colegio José Ramón Zambrano
CONJUNTO: --	BLOQUE: --	KM.: km. 32 vía Sto. Domingo - El Carmen
CAMINO: --	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: --	OFICINA No.: --
CASILLERO POSTAL: --	TELÉFONO 1: --	TELÉFONO 2: --
SITIO WEB: --	CORREO ELECTRÓNICO 1: verdicomsa@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: --
CELULAR: --	FAX: --	--

REFERENCIA UBICACIÓN:
100 metros después del cementerio Municipal, yendo a Sto. Domingo, en la Estación de Servicios "DÍDIMO ARTEAGA VERA"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ISAURO RAÚL FRANCO INTRIAGO
170492185-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1